



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	JUAN FELIPE MERCADO CASTILLO
Demandado:	PABLO ENRIQUE MERCADO OSPINA
Radicado:	110013110011 2019-00469 00
Providencia:	Auto N° 612
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 14 de febrero del 2023, no pudo llevarse a cabo ante la solicitud de aplazamiento por la apoderada principal del demandado, quien informó que la apoderada sustituta se encontraba fuera del país, y finalmente se encuentra la renuncia como apoderada sustituta de la Dra. VILMA VEGA CARREÑO, aspectos frente a los cuales; este Juzgado dispone:

PRIMERO: REPROGRAMAR la **audiencia inicial , de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el **día martes dieciséis (16) de mayo de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO: Previo a acceder a la solicitud elevada por la abogada VILMA VEGA CARREÑO, respecto a aceptar su renuncia al poder que le fue otorgado por el señor JUAN FELIPE MERCADO CASTILLO, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en inciso 4ª del artículo 76 del C.G.P., esto es, acompañar la renuncia al mandato, de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 09

Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA